

RÉGIMEN ELECTORAL DE CEAT TERUEL

Artículo 31.- Las elecciones se celebrarán cada 4 años. La convocatoria se hará por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día en la convocatoria.

A la convocatoria de la Asamblea General electoral se acompañará copia de las normas de Régimen Electoral.

Artículo 32.- Tendrán derecho a voto todos los miembros asociados que se encuentren al corriente de las cuotas de la Asociación. Cualquier asociado que no pueda asistir a la Asamblea, podrá delegar su voto en otro asociado, mediante escrito en el que consten su nombre y apellidos, D.N.I., empresa a la que representa, nombre y apellido del asociado en quién delega su voto, y firma.

Artículo 33.- Todos los cargos de dirección o representación de la Asociación serán elegidos mediante votación libre y secreta de sus miembros.

Tendrán la condición de elegibles cualquiera de los afiliados que se encuentre en el momento de la elección disfrutando de la totalidad de sus derechos.

La candidatura deberá presentarse por escrito, en la Secretaría General (en horario de oficina), durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea, y en ella deberán figurar todos los representantes para el Comité Ejecutivo.

Excepcionalmente, si no hubiera ningún candidato, las candidaturas se podrán presentar hasta en el propio acto de la Asamblea General.

Las candidaturas, además del escrito de presentación general, se deberán acompañar de otro escrito individual de aceptación de la candidatura por cada uno de los interesados, en el que figurarán los datos personales y empresa que representan.

Artículo 34.- Constituida válidamente la Asamblea General, se constituirá la Mesa para votaciones que estará compuesta por el Presidente, el Secretario y un vocal elegido a tal fin, que serán asistidos por el Director General de la Asociación y el técnico que éste designe.

Los candidatos podrán, sí lo desean, dirigirse a la Asamblea General, durante un tiempo igual para todos, exponiendo lo que consideren oportuno en favor de su candidatura.

Artículo 35.- Seguidamente se procederá a la votación facilitando las papeletas con las candidaturas que se presentan, con una sola casilla por candidatura a la que cada elector podrá dar su voto, depositando en una urna, bajo la supervisión de la mesa y de los elegibles que lo deseen.

Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al recuento de votos, mediante la lectura en voz alta por el Presidente de la mesa de las papeletas previamente depositadas.

Serán nulas aquellas papeletas que contengan mayor número de elegibles que el de puestos a cubrir, y se proclamarán elegidos los que hubiesen obtenido mayor número de votos. En caso de empate se volverá a celebrar nueva votación. Sólo para decidir los elegibles que hayan empatado.

Artículo 36.- Se levantará la correspondiente acta del resultado de las elecciones haciendo constar los votos obtenidos por cada candidato.